



107

MATERIA: INSPECCIÓN INDUSTRIAL (RESIDUOS PELIGROSOS)
INSPECCIONADO: "DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V."

OF: PFPA/21.5/2C.27.1/3837-18- **009070**
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00058-17.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **10 diez días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.**-----

Vistas las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, es por lo que se emite el presente:-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. --Se tienen por admitidas las constancias identificadas como **Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio** de fechas **23 veintitrés y 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho** respectivamente, mediante las cuales se hace constar que se notificó a la persona moral denominada "**DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V.**" el **Acuerdo Administrativo** número **PFPA/21.5/2C.27.1/3826-18 008517** de fecha **12 doce de noviembre del 2018 dos mil dieciocho**. Agréguese las constancias antes descrita a los autos del presente procedimiento administrativo para que quede constancia y surta sus efectos legales a los que haya lugar.-----

SEGUNDO. -- Se tiene por admitido el escrito presentado el día **29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual comparece la **C. ING. MARTHA PATRICIA MARTINEZ URIARTE** a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad en el punto **SEGUNDO** del Acuerdo Administrativo citado en el punto inmediato anterior, con referencia a la acreditación de su **PERSONALIDAD**, para lo cual exhibe Escritura Publica Certificada número 6,442 (seis mil cuatrocientos cuarenta y dos) basada ante la fe del LIC. RODOLFO RAMOS MENCHACA, notario público titular número 117 de esta municipalidad. Agréguese las constancias antes descrita a los autos del presente procedimiento administrativo para que quede constancia y surta sus efectos legales a los que haya lugar.-----

2. Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/0108-(17) 002419** de fecha **23 veintitrés de junio del año 2017 dos mil diecisiete**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, para que realizaran actos de Inspección y vigilancia dirigidos al **Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del Establecimiento denominado "DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V."** ubicada en calle **20 No. 2680, Zona Industrial, municipio de Guadalajara, estado de Jalisco**. Con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de Residuos Peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/0108-(17)**, el día **29 veintinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas. Instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.1/3912-17 006618**, de fecha **31 treinta y uno de octubre del año 2017 dos mil diecisiete**, en contra de la persona moral denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V."**.-----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándosele a la persona moral denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V."**, a través de su Apoderada Legal la **C. ING. MARTHA PATRICIA MARTINEZ URIARTE**, los derechos que la legislación le concede para que formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegará lo que a su derecho considerara conveniente, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00058-17.
MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización



----- C O N S I D E R A N D O -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente, y Prevención y Control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo; y el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que, la misma, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.-----
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V primer párrafo, Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, **artículos 1, 5 fracción XIX, 6, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**-----
- III. Que como consta del **Acta de Inspección** número **PFFA/21.2/2C.27.1/0108-(17)**, de fecha **29 veintinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de forma presuntiva de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente por

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00058-17.
MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización



parte de la persona moral denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V."** consistentes en lo siguiente:

1. Presunta violación a lo establecido en los **artículos 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** y **artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; ya que al momento de la visita de inspección no acredito tener registrado la totalidad de los residuos peligrosos que genera, omitiendo registrar el residuo peligroso identificado como "tierra contaminada", en su registro como generador de residuos peligrosos, el cual cuenta con el número de Registro Ambiental 14/EW-0858/05/08 emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 05 cinco de junio de 2008. -----
2. Presunta violación a los **artículos 40, 41 y 42 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, y artículos 71 y 75 del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, ya que NO registra en su bitácora de residuos peligrosos el dato de "fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia". -----

Que dentro de los **05 cinco días hábiles** posteriores a la visita de inspección que la ley otorga para la formulación de observaciones con referencia a los hechos circunstanciados en el acta de inspección, presentado con fecha **06 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete**, suscrito por el **Eliminado 05 palabras**, escrito exhibido en "copia simple" mediante el cual anexa "Informes de pruebas", sin embargo y pese a la PREVENCIÓN realizada por esta Autoridad en su Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.1/3912-17 006618 de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en donde se le informo que su escrito sería DESECHADO por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que a la fecha de presente no existe comparecencia alguna tendiente al cumplimiento de dicha prevención. Por lo que se le hace saber a la persona moral **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V."**, que esta Autoridad NO entrara a la valoración ni estudio de lo presentado mediante su escrito de cuenta

Derivado de la visita de inspección en comentario, con fecha **31 treinta y uno del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.1/3912-17-006618**, por medio del cual se le dictó a la persona moral denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V."** las siguientes **Medidas Correctivas**, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales debía de ejecutar

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00058-17.

MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización

109



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica
EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17

dentro de un plazo máximo de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de dicho Acuerdo, a fin de corregir las irregularidades señaladas al momento de la visita de inspección, las cuales consistieron en lo siguiente:

1. Deberá acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Jalisco haber registrado la totalidad de los residuos peligrosos generados, es decir el residuo peligroso identificado como "Tierra Contaminada" con el objeto de actualizar su registro como generador de residuos peligrosos.-----
2. Deberá acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Jalisco haber incluido en su bitácora de residuos peligrosos el dato de "fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia".-----
3. Durante la visita de inspección se encontró que en el almacén de residuos peligrosos se encontraban materiales como extintores en desuso, un tambo vacío y herramienta en desuso que no están considerados como residuos peligrosos; por lo que deberá acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Jalisco retirar del almacén de residuos peligrosos dichos materiales y en lo sucesivo solo deberá almacenar residuos peligrosos en esta área.-----
4. Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Jalisco, los resultados del análisis del "Agua Residual" que descarga al sistema de alcantarillado municipal, correspondiente al año 2017. Ya que derivado de su escrito presentado ante esta Delegación con fecha 06 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete, solo presento los informes correspondientes al año anterior.-----

Al respecto, es de señalar que con fecha **12 doce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante **Acta de Notificación Previo Citatorio**, se notificó legalmente a la persona moral denominada "**DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V**", el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.1/3912-17 006618** de fecha **31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual, se le concedió el plazo de **15 quince días hábiles** para que presentara ante esta Autoridad los argumentos que a su derecho convinieran y ofreciera los elementos de prueba que estimara pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección de que se trata, en virtud de lo anterior, se hace constar que dicho periodo transcurrió del día **13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete al 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho**, periodo dentro del cual la **C. ING. MARTHA PATRICIA MARTINEZ URIARTE**, Apoderada Legal de la persona moral denominada "**DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V**" compareció

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17.
MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17

a esta Delegación mediante escrito de fecha **08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho** mediante el cual exhibe la siguiente documentación como anexo, la cual consiste en:

- Copia simple del escrito y trámite de modificación del Registro como Generador de Residuos Peligrosos. -----
- Copia simple de la Bitácora de Residuos Peligrosos. -----
- Copia simple de la Escritura Pública número 6442, basada ante la fe del Lic. Rodolfo Ramos Menchaca, notario público Titular número 117, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.-----
- Copias simple de la Credencial para Votar a nombre de la C. MARTHA PATRICIA MARTINEZ URIARTE. -----

Posterior a ello y fuera del periodo probatorio con fecha **25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho** la **C. ING. MARTHA PATRICIA MARTINEZ URIARTE**, Apoderada Legal de la persona moral denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V"**, presento ante esta Delegación documento consistente en:

- Copia simple del Oficio Núm. SGPARN.014.02.02.135/2018, Asunto: Ratificación de Categoría de Generador de Residuos Peligrosos, de fecha 13 trece de febrero de 2018.

Derivado de lo anterior, esta Autoridad tuvo a bien emitir **Acuerdo Administrativo** número **PFFPA/21.5/2C.27.1/3826-18 008517** de fecha **12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho** mediante el cual se le hizo saber a la persona moral denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V"** que el periodo para formular sus **alegatos** seria de **03 tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación respectiva, misma que fue notificada mediante **Acta de Notificación Previo Citatorio** el día **26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**; por lo que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicho plazo transcurrió del día **27 veintisiete al 29 veintinueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho**, periodo dentro del cual la **C. ING. MARTHA PATRICIA MARTINEZ URIARTE**, Apoderada Legal de la persona moral denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V"** compareció mediante escrito de fecha **29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho** a efecto de dar cumplimiento con la PREVENCIÓN realizada dentro del punto SEGUNDO del Acuerdo de Administrativo número **PFFPA/21.5/2C.27.1/3826-18 008517** en relación a la presentación de la Escritura Pública Certificada número 6,442 (seis mil cuatrocientos cuarenta y dos) basada ante la fe del LIC. RODOLFO RAMOS MENCHACA, notario público titular número 117 de esta municipalidad, mediante la cual se le tendría por acreditada su personalidad. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17.

MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización



Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de los documentos ofrecidos como **PRUEBAS**, tomando en consideración lo previsto por el numeral 16 fracción V y 50 de la Ley Federal del Procedimiento administrativo, que establecen la obligación de admitir las pruebas y alegatos ofrecidos por el particular; asimismo que **La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley**, y 51 ultimo parrafo del mismo ordenamiento, que establece que **Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva**; resulta pertinente describir el valor que se otorga a las pruebas y la razón por la cual es considerada como tal:

- VALOR PROBATORIO INDICIARIO:** Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----
- VALOR PROBATORIO PLENO:** Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica. -----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona qué requiere un documento público para que sea considerado como tal:

“ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. -----
La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes. -----
ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.” -----

Ahora bien, por lo que respecta a las pruebas presentadas dentro de su escrito de fecha **08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho**, en particular por la copia simple del trámite de modificación del Registro como Generador de Residuos Peligrosos, presentado ante la Secretaria demedio Ambiente y Recursos Naturales con sello de recibido de fecha **20 veinte de diciembre de 2017 dos mil diecisiete**, se otorga **VALOR PROBATORIO PLENO** únicamente por lo que ve al inicio del trámite solicitado; por lo que ve a la copia simple de la Bitácora de Residuos Peligrosos y el anexo fotográfico consistente en 02 dos fotografías a color, se otorga **VALOR PROBATORIO INDICIARIO**, ya que estas solo sirven de base para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas señaladas por esta Autoridad, para lo cual deberán de adminicularse con lo circunstanciado dentro del Acta de Visita de Verificación, por lo que se analizaran en el desarrollo de la presente Resolución para acreditar el cumplimiento de las medidas. -----

2.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00058-17

Por lo que ve a lo exhibido dentro de su escrito de fecha **25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho**, en lo referente a la copia simple de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha **13 trece de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, Asunto; Ratificación de Categoría de Generador de Residuos Peligrosos, en donde se auto categoriza como PEQUEÑO GENERADOR a la persona moral denominada "**DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V**" con un volumen de generación anual de 1.64 TONELADAS, para los RESIDUOS consistentes en Lodos Ácidos, Sosas Gastadas y Sosas fenólicas, Líquidos Residuales de Procesos no Corrosivos, Líquidos Residuales de Procesos Corrosivos, con el número de registro 14/HR-0342/12/17, al que se le otorga **VALOR PROBATORIO PLENO**, ya que el mismo aunque se exhiba en copia simple, es emitido por una Autoridad en el ejercicio de sus funciones y por lo tanto da prueba plena de su contenido. -----

Con referencia a la documentación presentada en su escrito de fecha **29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho** correspondiente a la Escritura Pública Certificada número 6,442 (seis mil cuatrocientos cuarenta y dos) basada ante la fe del LIC. RODOLFO RAMOS MENCHACA, notario público titular número 117 de esta municipalidad; en la cual se otorga a la **C. ING. MARTHA PATRICIA MARTINEZ URIARTE**, Poder General Judicial Para Pleitos y Cobranzas, para Administrar Bienes, para Actos de Administración en Materia Laboral, con Facultades Especiales; por lo que se otorga **VALOR PROBATORIO PLENO** ya que con ello se le tuvo por acreditada la personalidad con la que se ostenta. -----

En este punto es importante recalcar que las **actas de inspección, por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, por lo que corresponderá al inspeccionado desvirtuar lo asentado en ellas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00058-17.

MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17

Postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan: -----

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
(SS.193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7."

IV.- Ahora bien, habiendo descrito la secuela procesal desarrollada en el expediente jurídico-administrativo en que se actúa, se procede al **análisis de las irregularidades imputadas** a la persona moral denominada "**DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V**" tomando en consideración lo asentado en la visita de verificación realizada con fecha **18 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho**, así como la totalidad de las constancias que obran en el expediente en que se actúa:

- ❖ En relación a la irregularidad marcada con el **número 01 uno**, atribuida por no acreditar tener registrado la totalidad de los residuos peligrosos que genera, omitiendo registrar el residuo peligroso identificado como "tierra contaminada"; con referencia a ello la empresa dentro de actuaciones y por lo exhibido y manifestado dentro de la visita de verificación, se desprende que con fecha 20 veinte de diciembre de 2017 dos mil diecisiete según sello fechador de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17.

MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17

que la empresa "**DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V**" presento su trámite para el Registro de Generador de Residuos Peligrosos, dicho documento corresponde al Formato SEMARNAT-07-017-A REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS DE RESIDUOS PELIGROSOS, en el cual la empresa registra la cantidad de 0.400000 ton/año de "lodos ácidos", por lo que hasta el día **25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho** tuvo a bien presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente su registro como Generador de Residuos Peligrosos con número de Oficio SGPARN.014.02.02.135/2018, emitido con fecha **13 de febrero de 2018**, Asunto: Ratificación de Categoría de Generador de Residuos Peligrosos, bajo el número de registro 14/HR-0342/12/17, Número de Registro Ambiental (NRA) DSOQB1403911 por lo que en ese tenor se determina que la medida tendiente a corregir dicha irregularidad se encuentra **CUMPLIDA**, sin embargo a razón que la empresa obtuvo su registro como generador de Residuos Peligrosos hasta el día **13 trece de febrero de 2018 dos mil dieciocho** y presentado ante esta Autoridad el **25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho**; es decir, llevo a cabo el cumplimiento de esta obligación con posterioridad a la diligencia de inspección de donde derivo el procedimiento que nos ocupa, razón por la cual **NO FUE DESVIRTUADA** dicha irregularidad. -----

- ❖ En relación a la irregularidad marcada con el **número 02 dos**; la cual fue atribuida por no registrar en su bitácora de residuos peligrosos el dato correspondiente a la "fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia", al momento de la visita de verificación exhibe una carpeta que indica BITACORA DE ALMACÉN Y CONFINAMIENTO, en la cual se observa en columnas la siguiente información: Nombre del Residuo Peligroso, cantidad generada, características de peligrosidad, área donde se genera, fecha de ingreso, fecha de salida, número de manifiesto, autorización del prestador de servicios, nombre del responsable técnico y destino final de los residuos peligrosos, aunado a la copia simple de la bitácora presentada en su escrito de fecha **08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho**, de la cual se desprende la misma información exhibida durante la visita de verificación, por lo que una vez analizado lo anterior y administradas entre sí, se determina que la información que el incorpora como "Destino Final de los Residuos Peligrosos" corresponde a la "fase de manejo siguiente a la salida del almacén, dando con ello **CUMPLIMIENTO** a la Medida Correctiva señalada por esta Autoridad, no obstante en virtud de haber sido presentada con fecha posterior a la visita de inspección que dio origen al presente procedimiento y concatenado con lo circunstanciado dentro del Acta de Inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/0108-(17) de fecha 29 veintinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, en la cual se menciona:

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17.

MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17

Al respecto el visitado presenta en su bitácora de residuos peligrosos, la cual identifica en la parte superior de su registro con el nombre de BITACORA DE CONTROL DE ENTRADAS Y SALIDAS: ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSOS; en ella registra los siguientes datos: nombre del residuos, cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso, fechas de salida, número de manifiesto, nombre y número de autorización del prestador de servicios, nombre del responsable técnico de la bitácora; no se observa que registre el dato de "fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia"; la bitácora tiene registros del periodo del 24 de noviembre del 2015 al 5 de julio del 2016.

Con referencia al periodo de registro de la Bitácora de Residuos Peligrosos, por lo que se deduce que de la fecha circunstanciada es decir el 05 cinco de julio del 2016 dos mil dieciséis a la fecha de su presentación 08 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, no alimentaba su Bitácora; por lo que en este tenor se determina que por lo que ve a la irregularidad esta no fue **DESVIRTUALADA**.

En virtud de lo anterior, se llega a la conclusión, que **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica de los siguientes hechos irregulares y se configuran las siguientes infracciones** a la legislación ambiental en materia de Residuos, las cuales son sancionables por esta Representación Federal:

1. Violación a lo establecido en los **artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 42 fracción II y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; ya que al momento de la visita de inspección no acredito tener registrado la totalidad de los residuos peligrosos que genera, omitiendo registrar el residuo peligroso identificado como "tierra contaminada", en su registro como generador de residuos peligrosos, el cual cuenta con el número de Registro Ambiental 14/EW-0858/05/08 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 05 cinco de junio de 2008.
2. Violación al **artículo 71 fracción I inciso e) y artículo 75 fracción I del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, ya que NO registra en su bitácora de residuos peligrosos el dato de "fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia".

V.- Con fundamento en el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; que nos dice que para la imposición de las sanciones marcadas en esta ley se tomaran en cuenta; **la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia, el carácter intencional y el beneficio obtenido**; se estará a lo siguiente:

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17.
MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17

a) Gravedad de la Infracción. De la valoración y análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo que ahora se resuelve, se determina, con relación a las **infracciones** cometidas por la persona moral denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V"**, lo siguiente:

- En relación a la irregularidad marcada con el **número 01 uno**, la cual consistió en que el establecimiento sujeto a inspección no acredita tener registrado la totalidad de los residuos peligrosos que genera, omitiendo registrar el residuo peligroso identificado como "tierra contaminada", respecto a esta irregularidad se considera como **GRAVE**, ya que es un actuar irresponsable por parte de dicha empresa al no enterar a la Secretaría de la totalidad de los residuos que genera, traduciéndose ello en un manejo inadecuado de los residuos peligrosos generados, ya que uno de los objetivos del registro y de establecer la categoría de generación, es diferenciar las responsabilidades que adquieren al generar determinada cantidad de residuos, estableciendo la Normatividad Ambiental Vigente obligaciones administrativas y técnicas específicas con el fin de promover el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados, y al no estar categorizado, existe el riesgo latente de no realizar las acciones adecuadas en el manejo de los mismos, por desconocimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto; así también, es importante mencionar que el registro en el padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el primer paso para poder tener un adecuado control, desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, pudiéndose identificar así las acciones de minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los mismos, evitando así afectar a la salud humana y al ambiente, es decir con lo anterior se pretende establecer que no debe existir incertidumbre con referencia al generador de residuos peligrosos y al titular del registro otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- En relación a la irregularidad señalada con el **numeral 02 dos**; la que consistió en no registra en su bitácora de residuos peligrosos el dato de "fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia". Respecto a la gravedad de dicha irregularidad se determina **GRAVE**, debido a que no presentar la bitácora donde se lleve a cabo el registro de todas las fases de los residuos peligrosos que genera, adecuadamente, la cual tendría que especificar nombre del residuo y cantidad generada, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la **fase de manejo** siguiente a la salida del almacena, nombre, denominación o razón social y número de autorización del

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17.

MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17

113

prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora; dicha irregularidad se considera grave ya que sin la bitácora no se puede saber el volumen anual de residuos peligrosos que genera y las modalidades de manejo; a pesar de que la bitácora es de control interno, es de suma importancia para llevar el control de los movimientos en la generación de los residuos peligrosos, a través de la elaboración de la bitácora se puede llevar un inventario de todos los residuos peligrosos, las características de los mismos y las cantidades que se generan de cada uno de ellos, lo que sería el primer paso para un manejo adecuado, esto asegura que se tomen en cuenta todos los residuos y se documenten debidamente. -----

b) **Las condiciones económicas del infractor.** Por lo que ve a las condiciones económicas de la persona moral denominada "**DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V**", atendiendo a la prevención realizada en el punto **OCTAVO** del Acuerdo de Emplazamiento número **PFFPA/21.5/2C.27.1/3912-17 006618**, y en virtud de que no se tiene comparecencia alguna tendiente a acreditar su condición económica, esta Autoridad procede a resolver conforme a la información que obra en autos del expediente, principalmente a lo asentado en el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.2/2C.27.1/0108-(17)** y en lo asentado en el **Acta de Verificación** número **PFFPA/21.2/2C.27.1/139-(18)**, en las cuales se menciona que la principal actividad del establecimiento es la compra y venta de productos químicos que inició sus operaciones en el domicilio en el que se actúa en el año del 1995, que cuenta con **Eliminado 06 palabras** que además tiene la siguiente maquinaria y equipo:

- Eliminado 03 palabras
- Eliminado 01 palabra
- Eliminado 01 palabra
- Eliminado 01 palabra
- Eliminado 03 palabras
- Eliminado 03 palabras
- Eliminado 03 palabras
- Eliminado 04 palabras

Que el inmueble donde desarrolla su actividad NO es de su propiedad, el cual tiene una superficie de **Eliminado 03 palabras** metros cuadrados aproximadamente; situaciones que dejan en referencia que la empresa materia de inspección, sí tiene capacidad económica suficiente para el pago de una multa como consecuencia de las violaciones a la legislación ambiental vigente que se le atribuyen en la presente resolución.-----

2.

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17.

MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17

- c) Por lo que ve a la **Reincidencia** de las acciones realizadas por la empresa denominada "**DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V**", cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación y de conformidad con el artículo 171 último párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NO SE LE CONSIDERA COMO REINCIDENTE.**-----
- d) Por lo que ve al **carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción**, de las actuaciones que integran el presente procedimiento así como de las manifestaciones vertidas por personal de dicha empresa de las cuales se desprende que la empresa en cuestión tenía pleno conocimiento de las obligaciones a las que se encontraba sujeta como resultado de la actividad que desempeña, lo cual nos hace suponer un actuar **INTENCIONAL** por parte de la empresa denominada "**DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V**" lo que se traduce en el incumplimiento de la legislación ambiental, aun en el supuesto de que dichas violaciones se hubiesen derivado por el desconocimiento de la ley, impera un principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no le exime del cumplimiento de la ley), el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento.-----
- e) Respecto al **Beneficio directamente obtenido por el infractor, por los actos que motiven la sanción**, En cuanto a este punto, cabe destacar que la persona moral denominada "**DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V**", conforme se desprende de actuaciones, así como por la propia naturaleza de las infracciones cometidas, **obtuvo beneficios directos** en la comisión de las mismas, esto porque se evitó realizar las erogaciones necesarias en su momento, para el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la normatividad ambiental violada, así como todo el tiempo en que estuvo operando negligentemente y estuvo percibiendo retribución económica por la actividad que desempeña. No pudiéndose identificar el monto de lo no derogado, así como el monto preciso de lo obtenido por lo antes descrito.-----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden a la presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de las infracciones cometidas por parte de la empresa infractora considerando las particularidades relacionadas a la importancia jurídica del cumplimiento

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17.

MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización.



de dichas obligaciones ambientales violadas, la **negligencia y carácter intencional** en la comisión de dichas irregularidades las **condiciones económicas del infractor**, el **beneficio directamente obtenido** por las infracciones cometidas, la **no reincidencia** del mismo, así como el cumplimiento de las medidas correctivas señaladas por esta Delegación, es por lo que, con fundamento en lo señalado en la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de la Ley en comento, y a las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, entre otras, con **multa** por el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción; se determina que por llevar a cabo la violación consistente en no acreditar tener registrado la totalidad de los residuos peligrosos que genera, omitiendo registrar el residuo peligroso identificado como "tierra contaminada" infracción establecida en los **artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 42 fracción II y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; se impone sanción pecuniaria a la empresa denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V"** consistente en **MULTA** por el equivalente a **800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho; así también se determina que por llevar a cabo la violación consistente en NO registra en su bitácora de residuos peligrosos el dato de "fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia" establecida en el **artículo 71 fracción I inciso e) y artículo 75 fracción I del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, se impone sanción pecuniaria a la empresa denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V"** consistente en **MULTA** por el equivalente a **500 quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme a la al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho.-----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00058-17.
MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00058-17

fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente, es de RESOLVERSE y se -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañen, y con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que ve a la violación consistente en no acreditar tener registrado la totalidad de los residuos peligrosos que genera, omitiendo registrar el residuo peligroso identificado como "tierra contaminada" infracción establecida en los **artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 42 fracción II y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; es por lo que se le impone a la persona moral denominada "**DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V**", sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$64,480.00 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **800 ochocientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que ve a la violación consistente en NO registra en su bitácora de residuos peligrosos el dato de "fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia" infracción establecida en el **artículo 71 fracción I inciso e) y artículo 75 fracción I del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; es por lo que se le impone a la persona moral denominada "**DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V**", sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **500 quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigentes en este momento, la cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) conforme al Valor

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00058-17.

MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización

115



de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2018 dos mil dieciocho, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2018 dos mil dieciocho. -----

TERCERO.- Se hace constar que el monto total de las multas impuestas a la persona moral denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V"**, por las violaciones a la normatividad ambiental vigente, asciende a la cantidad de **\$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **1,300 mil trescientas Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción.-----

CUARTO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a la persona moral denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V"**, para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga a la persona moral denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V"**, a través de su apoderada legal la **C. ING. MARTHA PATRICIA MARTINEZ URIARTE**, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de las **multas** que le fueron impuestas, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato eScinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias

2.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMIVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17.
MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00058-17

certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la persona moral denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V"** a través de su apoderada legal la **C. ING. MARTHA PATRICIA MARTINEZ URIARTE**, que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído.-----

SEXTO.- También, se hace saber a la persona moral denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V"** a través de su apoderada legal la **C. ING. MARTHA PATRICIA MARTINEZ URIARTE**, que si así lo decidiera, podrá tramitar la **SOLICITUD DE REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE SANCIÓN**, mediante escrito que deberá ser presentado ante esta Delegación; lo anterior con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

SEPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos Peligrosos en relación al artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y de conformidad con lo estipulado en el artículo 168 y 173 ultimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la persona moral denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V"** a través de su apoderada legal la **C. ING. MARTHA PATRICIA MARTINEZ URIARTE**, que podrá solicitar la **CONMUTACIÓN DE LA MULTA**, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales; entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- a) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- b) Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00058-17.

MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM.: PFFA/21.2/2C.27.1/00058-17

- 116
- c) Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal), que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 11 Bis Apartado A, fracción XV y último párrafo del artículo en mención del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
 - d) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
 - e) Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
 - f) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
 - g) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; entre otros.-----

Para lo cual deberá **presentar por escrito dicha solicitud y el proyecto** respectivo ante esta Delegación, mismo que **no deberá guardar relación con:** **1.** Las irregularidades por las cuales se sancionó; **2.** Las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución; **3.** Las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad; **4.** Las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien; **5.** Aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir; además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener:

- 1) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;

SANCIÓN IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/21.2/2C.27.1/00058-17.

MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco
Subdelegación Jurídica

EXPEDIENTE NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17

- 2) Monto total que se pretende invertir, mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, desglosando los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto;
- 3) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- 4) Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
- 5) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación.

Se hace del conocimiento del interesado, que la **suspensión de la ejecución de la multa** se concederá siempre y **cuando garantice el importe de la misma mediante billete de depósito o fianza** expedidos a nombre de la **Tesorería de la Federación**, de conformidad con lo establecido en el artículo **141 del Código Fiscal Federal fracciones I y III, considerando lo señalado en el artículo 77 del Reglamento Código Fiscal de la Federación**. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 último párrafo de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento a la persona moral denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V"** a través de su apoderada legal la **C. ING. MARTHA PATRICIA MARTINEZ URIARTE**, que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 1.13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

NOVENO.- Se le informa a la persona moral denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V"** a través de su apoderada legal la **C. ING. MARTHA PATRICIA MARTINEZ URIARTE**, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17.

MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización



117

Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.- - - - -

DECIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la persona moral denominada **"DISTRIBUIDORA DE SOSA Y ACIDOS, S.A DE C.V"**, a través de su apoderada legal la **C. ING. MARTHA PATRICIA MARTINEZ URIARTE**, en el domicilio ubicado en **calle 20 No. 2680, colonia Zona Industrial, en el municipio de Guadalajara, Jalisco**; lo anterior, con fundamento con lo estipulado en los artículos 167 Bis fracción I, y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; **cúmplase.** - - - - -

Así lo proveyó y firma, **C. Biol. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en ausencia definitiva de la M. en C. Xóchitl Yin Hernández, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19 fracciones IV, XXIII, XXIV y XXIX, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones XXX y XLIX y último; 83 párrafo segundo; y 84 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el Oficio PFFPA/21.1/2C.22.1/183/18 de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en relación a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 167 Bis, 167 Bis I y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.


 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación Jalisco

MPGG/EAS/LBRG

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00058-17.
 MULTA: \$104,780.00 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 1,300 dos mil trescientas Unidades de Medida y Actualización

